

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
-SUBSECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000231500020200116900
OBJETO DE CONTROL: DECRETO 34 DE 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ –
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El señor Alcalde del Municipio de Vianí - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 34 del 03 de abril de 2020 *“Por medio del cual se introducen modificaciones al presupuesto municipal para la vigencia fiscal para el año 2020 se realiza la adición de recursos convenio interadministrativo UAEGRD- CDCVI 120 de 2020”*.
2. El Decreto No. 34 del 03 de abril de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y con posterioridad al decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.
3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200116900
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 34 DE 2020

función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Vianí - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 34 del 03 de abril de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 28 de abril de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del mismo mes y año dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.
6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200116900
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 34 DE 2020

11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11539 de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCÁSE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 34 del 03 de abril de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Vianí – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Alcalde del Municipio de Vianí – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE**

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200116900
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 34 DE 2020

TRASLADO por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 34 del 03 de abril de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 34 del 03 de abril de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) Personería Municipal de Vianí– Cundinamarca.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN : 25000231500020200116900
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 34 DE 2020

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCION PRIMERA-

-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-01093-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 56 DE 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILVANIA -
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El Alcalde del municipio de Silvania – Cundinamarca, expidió el Decreto No. 56 del 20 de abril de 2020 *“por medio del cual se extiende el periodo de declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Silvania del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*.

2. El Decreto No. 56 del 20 de abril de 2020 fue expedido con posterioridad al Decreto No. 417 de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* emitido por el Gobierno Nacional.

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Slivania remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 56 del 20 de abril de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. En correo electrónico del 15 de abril del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca informó del reparto efectuado a la Magistrada sustanciadora.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, está exceptuado de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

10. Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, el Despacho avocará el conocimiento del presente control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 56 del 20 de abril de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Slivania.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Alcalde del municipio de Slivania – Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 56 del 20 de abril de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde del municipio de Slivania **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: FÍJESE por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 56 del 20 de abril de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad: a) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; b) al

Ministerio de Salud y de Protección Social; c) a la Gobernación de Cundinamarca; y d) a la Personería municipal de Silvania – Cundinamarca.

QUINTO: NOTÍFQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas relacionadas en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Ref: Exp. 250002315000202001111-00
Remitente: DISTRITO CAPITAL
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Asunto: Avoca procedimiento

Antecedentes

Previo reparto realizado el 27 de abril de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad de la Resolución No. 166 del 18 de abril de 2020, proferida por la Alcaldía Local de Bosa, *“Por medio de la cual se prorroga la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Bosa por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C”*.

El acto en mención fue remitido el 27 de abril de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por los acuerdos Nos. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, todos del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de

Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas establecen que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Mediante la Resolución No. 146 del 30 de marzo de 2020, expedida por la Alcaldía Local de Bosa, se declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y la ejecución de las obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Bosa por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.

Posteriormente, la Alcaldía Local de Bosa expidió el **18 de abril de 2020**, la Resolución No. 166, que prorrogó la Resolución No. 146 del 30 de marzo de 2020.

El artículo 215 de la Constitución, establece cuál es el término para la declaración de los Estados de Emergencia.

“ARTICULO 215º—Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia **por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.**
(...).”.

En el caso bajo examen, se advierte que la Resolución No. 166 de 18 de abril de 2020 fue expedida una vez vencido el término constitucional de la Emergencia declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, lo que, en principio, haría pensar que el acto proferido por la Alcaldía Local de Bosa, no podría ser susceptible del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A.

Los periodos en días previstos en el artículo 215 de la Constitución deben contarse como días corridos o días calendario (Ver. Corte Constitucional, sentencias C-218 de 2011 y C-219 de 2011). En consecuencia, si la Emergencia de que se trata se declaró el 17 de marzo de 2020 por un periodo de treinta (30) días, los actos expedidos con posterioridad al 17 de abril de 2020, quedarían por fuera del Control Inmediato de Legalidad.

No obstante, el Consejo de Estado, en Sala Plena, ha entendido que el Control Inmediato de Legalidad se extiende a los actos administrativos que hayan sido expedidos por fuera del término constitucional de vigencia del decreto legislativo que declaró el Estado de Emergencia, siempre y cuando dichos actos administrativos se hayan expedido en desarrollo de los decretos legislativos correspondientes.

Así ocurrió en la sentencia de 16 de junio de 2009 con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero (expediente No.2009-00305)¹. En dicha ocasión, el Consejo de Estado conoció sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 837 de 13 de marzo de 2009 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Este decreto se expidió con base en las declaratorias de Emergencia dispuestas (en cada caso por 30 días) mediante los decretos legislativos 4333 de 17 de noviembre de 2008 y 4704 de 15 de diciembre de 2008.

Se asumió el mismo criterio en la sentencia de 31 de mayo de 2011 con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve (expediente No.2010-0388)². En dicha ocasión, el Consejo de Estado conoció sobre el Control Inmediato de Legalidad de dos resoluciones de 19 de marzo de 2010, expedidas por el Ministerio de la Protección Social. Tales resoluciones reglamentaron el Decreto Legislativo 132 de 21 de enero de 2010 y este, a su vez, se expidió con fundamento en el Decreto Legislativo 4975 de 23 de diciembre de 2009, que declaró la Emergencia por un término de treinta (30) días.

En el presente caso, como se señaló, la Resolución No. 166 del 18 de abril de 2020 de la Alcaldía Local de Bosa se expidió al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) días de la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020. Sin embargo, como se explicó, dicha circunstancia no constituye un impedimento para avocar el procedimiento del presente Control Inmediato de Legalidad, pues lo relevante es que la resolución de que se trata se haya expedido en desarrollo de los decretos legislativos correspondientes.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D. C., diez y seis (16) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15-000-2009-00305-00(CA), Actor: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Demandado: DECRETO 837 DE 2009

² CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Actor: GOBIERNO NACIONAL. Demandado: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

En este orden de ideas, se aprecia que la Resolución No. 166 del 18 de abril de 2020, invocó como fundamento los decretos legislativos 440 del 20 de marzo de 2020 y 537 del 12 de abril de 2020, mediante los cuales se adoptaron medidas en materia de contratación estatal. Lo anterior significa que, en principio, la resolución mencionada constituye “*desarrollo*” de decretos legislativos (artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011) y, por ello, se avocará el procedimiento del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución No. 166 del 18 de abril de 2020, proferida por la Alcaldía Local de Bosa, *“Por medio de la cual se prorroga la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Bosa por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”.*

SEGUNDO.- FIJAR, por Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución No. 166 del 18 de abril de 2020, proferida por la Alcaldía Local de Bosa.

TERCERO.- INVITAR a la Secretaría Distrital de Hacienda, a la Contraloría de Bogotá D.C. y a la Personería de Bogotá D.C., a presentar sus conceptos, por escrito, acerca de los puntos que estimen relevantes en

relación con la Resolución No. 166 del 18 de abril de 2020, proferida por la Alcaldía Local de Bosa, dentro del mismo plazo fijado en el numeral anterior.

CUARTO.- Por Secretaría de la Sección Primera, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial y del Consejo de Estado.

QUINTO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Bosa, que comuniquen la presente decisión a la comunidad a través de sus portales web.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Alcaldesa de la Localidad de Bosa y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado